



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por  
SANCHEZ PALOMINO ROBERTO HELBERT  
FIR 1602318 hard  
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/08/09 16:10:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 9 de agosto de 2022

**OFICIO N° 429 - 2022 - MINCETUR/DM**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas.

Referencia : Oficio N° 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas".

Al respecto, se remite el Informe N° 0042-2022- MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, adjunto al Memorándum N° 491-2022-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior y el Informe N° 0085-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC, adjunto al Memorándum N° 784-2022-MINCETUR/SG/AJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se da respuesta a su pedido de información congresal.

Sin otro en particular, reitero a usted mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO**

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. MEMORÁNDUM N 784-2022 - MINCETUR-SG-AJ, MEMORÁNDUM N 491-2022 - MINCETUR-VMCE, INFORME N 0042-2022 - MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, INFORME N85-2022 - MINCETUR-SG-AJ - CRC





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho Ministerial

Expediente N° 1484797

gav

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta  
Exportable



Firmado digitalmente por  
GALARZA MEDRANO Jaime Antonio FAU  
20504774288 soft  
Cargo: Director (E) de la Dirección de  
Desarrollo de Capacidades y Oferta  
Exportable  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/07/21 19:02:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Exp. 1484797

San Isidro, 21 de julio de 2022

## INFORME N° 0042 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE

**A :** **MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU**  
Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

**ASUNTO :** **INFORME TÉCNICO LEGAL**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas"

**REFERENCIA :** Memorándum N° 911 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1484797)

### I. ANTECEDENTES

Mediante Memorándum N° 911-2022-MINCETUR/SG, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas" (en adelante, "Proyecto de Ley").

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, el "ROF Mincetur").

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Sobre la competencia del Sector Comercio Exterior:

- 3.1.1. Previo al análisis correspondiente, se debe precisar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior.
- 3.1.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2 establece que:

*"Artículo 2.- Competencia  
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el*



ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. (...).”

3.1.3. Asimismo, el artículo 4 de la LOF del Mincetur determina que -entre otros- son objetivos del Mincetur, en materia de Comercio Exterior, establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país, y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales.

3.1.4. El artículo 5 de la LOF del Mincetur señala que:

*“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

*(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*

*(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;*

*(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...).”*

3.1.5. En materia de Comercio Exterior específicamente, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Mincetur, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

*x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...).”*

## 3.2. Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley:

3.2.1 De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, éste tiene por objeto “la creación de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas, con el propósito de abastecer de dichos productos alimenticios a los programas sociales del gobierno ubicados en la región Amazonas, así como para su comercialización interna y exportación”.

3.2.2 El artículo 2 del Proyecto de Ley establece, como finalidad del mismo, el contribuir a abastecer con alimentos altamente nutritivos a los programas sociales del gobierno ubicados en la región Amazonas.

3.2.3 Adicionalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

3.2.4 El artículo 4 del proyecto normativo establece la finalidad de la creación de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos en el distrito de Bagua, en los siguientes términos:

*“Artículo 4. Finalidad de la creación de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas.”*

*La creación de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos con sede central, en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas, con las siguientes finalidades:*

- a) Proveer de alimentos altamente nutritivos y de calidad, a los programas sociales del gobierno, que se ubican en la región Amazonas.*
- b) Promover, la industrialización, comercialización y exportación de los productos alimenticios que elabore la industria materia de creación por la presente ley.*
- c) Fortalecer el sector agroindustrial, lo cual contribuirá al desarrollo de la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos, lo que redundará, directa e indirectamente, en la mejora de los niveles socio económicos de la población de la región,*
- c) Generar, más fuentes de trabajo, en la región Amazonas.*
- d) Elevar, los niveles de exportación.*
- e) Incentivar el consumo interno de estos productos, con alto valor nutricional, económicos y de gran calidad, además de ser muy competitivos a nivel internacional.*
- d) Otras, que se deriven de la aplicación de la presente ley.”*

3.2.5 De otro lado, el artículo 5 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente: *“Créase, la Industria de Alimentos Compactados y Deshidratados Liofilizados Amazónicos, con sede central en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas, la cual, además de los fines señalados en el artículo 3 de esta ley, centro de acopio, procesamiento y empaque de los productos compactados y liofilizables producidos, por las demás provincias del departamento de Amazonas”.*

3.2.6 En el artículo 6 del Proyecto de Ley, se encarga al Mincetur, para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Gobierno Regional de Amazonas, dispongan las medidas y dicten las disposiciones complementarias conducente a la creación de una partida presupuestal para el financiamiento de la construcción de la sede central y planta de procesamiento y empaque de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos ubicado en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

3.2.7 Además, respecto al abastecimiento a los programas sociales del Gobierno ubicados en la región Amazonas, el artículo 7 del Proyecto de Ley establece que el Gobierno Central, en coordinación con el gobierno regional de Amazonas, se encarga del abastecimiento de los alimentos compactados y liofilizados producidos por la industria de alimentos deshidratados, liofilizados amazónicos, a los diferentes programas sociales que se desarrollan en la región Amazonas.

3.2.8 La Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala que la entrada en vigencia del Proyecto normativo será al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. De otro lado, la Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación de toda norma contraria al presente Proyecto de Ley.

### **3.3 Sobre la creación de la industria de alimentos deshidratados, liofilizados amazónicos con sede central en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas.**

3.3.1 De conformidad con el Proyecto de Ley, el objeto del mismo es la **creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos**, la cual tendrá su **sede central** en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del departamento de Amazonas. Asimismo, se señala que el **centro de acopio, procesamiento y empaque** de los productos compactados y liofilizables se ubicará en el Amazonas; y se encarga al Mincetur, MEF y al Gobierno Regional de Amazonas, que dispongan las medidas y dicten las disposiciones complementarias conducentes a la creación de una partida presupuestal para el financiamiento de la **construcción de la sede central y planta de procesamiento y empaque** de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos.

### 3.3.2 Asimismo, en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se señala:

*“El objetivo de este proyecto es el de beneficiar a la región Amazonas concretamente con la creación de la **Industria** de Alimentos Deshidratados Liofilizados Amazónicos, para qué con los productos procesados y luego elaborados en las **plantas de esta industria** poder contribuir no sólo en cubrir las necesidades internas de la alimentación de la población en general, pero poniendo énfasis en las zonas más pobres de la región Amazonas, así como también obtener ingresos económicos con la exportación de estos productos liofilizados (...).*

*(...)*

*Si bien, es cierto, que habrá gastos para el cumplimiento de este **proyecto** con la ejecución de la **construcción de planta procesadora para esta Industria**, esta obra de alta rentabilidad social generará beneficios económicos para la región de Amazonas y para la economía nacional en su conjunto, además de fuentes de trabajo, antes y después de su construcción, de tal forma que a mediano y largo plazo se recuperarán los gastos, con creces, del capital invertido en la creación de esta industria”.*

3.3.3 Sobre el particular, de la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se puede apreciar que lo que se estaría proponiendo es la creación de una industria para productos compactados y deshidratados liofilizados, con sede central en Bagua, Amazonas, la cual contaría además con una planta procesadora, centro de acopio, procesamiento y empaque.

3.3.4 Al respecto, cabe mencionar que, el término “industria” es definido en el Diccionario de la Real Academia Española, entre otros, como “negocio o actividad económica”. Asimismo, conforme lo señala la Ley General de Industrias<sup>1</sup>, se considera “empresa industrial” a aquella cuyo objeto sea, fundamentalmente, ejercer la actividad industrial manufacturera<sup>2</sup>, estando comprendidas las actividades consideradas como industrias manufactureras en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de Todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas<sup>3</sup>.

3.3.5 Sobre la actividad industrial, cabe indicar que el sector competente en materia de promoción de industrias es el Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3<sup>4</sup> y numeral 6.1 del artículo 6<sup>5</sup> del Decreto Legislativo N°

<sup>1</sup> “Título Preliminar

IV. Para los efectos de esta Ley, se considera empresa industrial a la constituida por la persona natural o jurídica bajo cualesquiera de las formas previstas en el Artículo 112 de la Constitución Política del Perú; y cuyo objeto sea, fundamentalmente, ejercer la actividad industrial manufacturera”.

<sup>2</sup> De conformidad con las Notas Explicativas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4, se entiende por industrias manufactureras, la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, aunque ese no puede ser el criterio único y universal para la definición de las manufacturas. Los materiales, sustancias o componentes transformados son materias primas procedentes de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras. La alteración, renovación o reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras.

<sup>3</sup> La CIIU es una clasificación de actividades cuyo alcance abarca a todas las actividades económicas, las cuales se refieren tradicionalmente a las actividades productivas, es decir, aquellas que producen bienes y servicios, como el relacionado al presente caso. En el país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha establecido oficialmente la adopción de la nueva revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), lo cual permitirá establecer un esquema conceptual uniforme a fin de contar con información más real a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios.

<sup>4</sup> El artículo 3 de la LOF de PRODUCE señala:

“Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

<sup>5</sup> El artículo 6 de la LOF de PRODUCE establece:

“Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas:



1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de la Producción. Más aun, conforme a lo expuesto en el artículo 14<sup>6</sup> de la norma antes mencionada, este Ministerio coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de la dación de directivas y la definición de estándares para la prestación de servicios.

- 3.3.6 Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que en el marco del artículo 60 de la Constitución Política del Perú<sup>7</sup>, la actividad empresarial por parte del Estado es subsidiaria. En el mismo sentido, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, señala que la actividad empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.
- 3.3.7 En este sentido, teniendo en consideración lo previamente señalado, y que el Proyecto de Ley buscaría crear una industria, entendida como negocio o actividad económica; se observa que en el Proyecto de Ley no se sustenta la necesidad de la participación del Estado en dicha actividad empresarial; en particular teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución. Por otro lado, corresponde precisar, que la creación de una industria, y específicamente la construcción de una planta industrial para para el procesamiento de alimentos compactados y deshidratados liofilizados no es de competencia del Mincetur.
- 3.3.8 Adicionalmente a las observaciones previamente mencionadas, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se establece que la creación de la mencionada industria tiene, entre otras, las siguientes: *b) promover la industrialización, comercialización y exportación de los productos que se elabore en la referida industria, y d) elevar los niveles de exportación.*
- 3.3.9 Sobre el particular, no se aprecia mayor desarrollo en la Exposición de Motivos, que explique de qué manera con la creación de la citada industria se alcanzarán dichas finalidades, además que éstas no guardarían relación/coherencia con la creación de una industria, entendida ésta como una actividad económica.
- 3.3.10 De otro lado, en el Proyecto de Ley respecto a la promoción de la exportación, resulta pertinente indicar que el Mincetur, en el marco de sus competencias como ente rector de la política de comercio exterior, orienta sus acciones a la promoción de la internacionalización de las empresas peruanas y el desarrollo de las exportaciones con una oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible. En este sentido, para alcanzar la competitividad de un producto, resulta necesario cerrar previamente distintas brechas que incluyen el ámbito productivo, de gestión empresarial, logística, entre otros. En particular, en el caso de los alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos, se requiere preliminarmente, fortalecer y desarrollar la oferta del producto, a través de actividades en la etapa productiva, tales como manejo del cultivo, estandarización del producto, gestión de la calidad e inocuidad, industrialización de ser posible, entre otros; además del fortalecimiento asociativo y

---

6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.(...)"

<sup>6</sup> "Artículo 14.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

*El Ministerio coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de la dación de directivas y la definición de estándares para la prestación de servicios."*

<sup>7</sup> "Artículo 60º.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

gestión empresarial para lograr la competitividad a través de una economía de escala. Estas actividades, corresponden al ámbito de competencias de los sectores productivos; en este caso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de la Producción.

- 3.3.11 Se observa que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se realiza un análisis respecto a la capacidad productiva exportadora de los alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos en la región Amazonas que cumpla con las condiciones de acceso al mercado internacional, así como las características necesarias para promover el encadenamiento productivo comercial de la cadena de valor de estos productos.
- 3.3.12 De otra parte, respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, por el cual se encarga al Mincetur, para que en coordinación con el MEF y el Gobierno Regional de Amazonas, dispongan las medidas y dicten las disposiciones complementarias conducente a la creación de una partida presupuestal para el financiamiento de la construcción de la sede central y planta de procesamiento y empaque de la Industria de los alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos, corresponde señalar que, conforme a las competencias del Mincetur indicadas en el numeral 3.1 del presente Informe, el financiamiento para la construcción de una sede de una industria y de la planta de procesamiento y empaque no son de competencia del Mincetur.
- 3.3.13 Finalmente, respecto a la declaratoria de necesidad pública e interés regional, establecido en el artículo 3 del Proyecto de Ley, cabría tener presente el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS, el cual señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: (i) que el contenido esté vinculado al bien común; (ii) que contribuya a la realización de la dignidad humana; (iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; (iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan deberes y derechos constitucionales y legales; y, (v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Con relación a la propuesta de creación de “la industria de los alimentos compactados, deshidratados liofilizados”, señalamos lo siguiente:
- 4.1.1. De acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Ley, se estaría proponiendo la creación de una **industria** para productos compactados, deshidratados y liofilizados, con sede central en Bagua, Amazonas, la cual contaría además con una planta de procesadora, centro de acopio, procesamiento y empaque. No obstante, los aspectos relacionados con la creación de una industria como ésta, entendida como negocio, no son de competencia del Mincetur.
- 4.1.2. En la Exposición de Motivos no se realiza un análisis respecto a la capacidad productiva exportadora de los alimentos compactados, deshidratados liofilizados en la región Amazonas.;
- 4.2. De otro lado, en el Proyecto de Ley se incluye al Mincetur en actividades que no se encuentran relacionadas con sus competencias, como el financiamiento para la construcción de una sede central/planta/fábrica procesadora empacadora, por lo que correspondería que se revalúe o se excluya al Mincetur del artículo 6 del Proyecto de Ley.
- 4.3. En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que, sin perjuicio de la opinión que puedan emitir otros sectores y entidades competentes sobre los temas incluidos en el Proyecto de Ley, en lo que respecta al ámbito de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior, el



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta  
Exportable

Proyecto de Ley no resultaría viable.

## V. RECOMENDACIÓN

Esta Dirección recomienda solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto contendría disposiciones vinculadas al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JAIME ANTONIO GALARZA MEDRANO**

Director (E) de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable

Adj.: PL0190920220429\_compressed.pdf, 1484797\_Oficio No 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR COM EXTERIOR.pdf, Memo-911-2022-MINCETUR\_SG.pdf  
jgm

Expediente N° 1484797



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
ROMERO CASTELLANOS Cesar Augusto  
FAU 20504774288 soft  
Cargo: Especialista de la Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/08/03 15:14:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 03 de agosto de 2022

## INFORME N° 0085 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - CRC

**A :** **DEMETRIO ROJAS GARCIA**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** **INFORME**  
Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas"

**REFERENCIA :** --

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Oficio N° 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 10 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante Memorandum N° 491-2022-MINCETURVMCE de fecha 22 de julio 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior remite a la Secretaría General del MINCETUR el Informe N° 0042-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, mediante el cual emite opinión sobre el **Proyecto de Ley**.
- 1.3. Con fecha 25 de julio de 2022, la Secretaría General del MINCETUR remite el presente expediente, para los fines correspondientes.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en adelante **LOF del MINCETUR**.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en adelante **ROF del MINCETUR**.





- 2.6. Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

### III. ANÁLISIS

#### III.1. SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1. El **Proyecto de Ley** fue presentado por el señor Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, con fecha 29 de abril de 2022, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, con fecha 04 de mayo de 2022.
- 3.1.2. Asimismo, el **Proyecto de Ley** ha sido decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión Agraria y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con fecha 4 de mayo de 2022.

#### III.2. SOBRE EL OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas', con el propósito de abastecer de dichos productos alimenticios a los programas sociales del gobierno ubicados en la Región Amazonas, así como su comercialización interna y exportación.
- 3.2.2 De la revisión del **Proyecto**, se advierte que contiene siete (7) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria derogatoria, entre ellas:
- El artículo 1 referido al objeto, que es declarar de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas', con el propósito de abastecer de dichos productos alimenticios a los programas sociales del gobierno ubicados en la Región Amazonas, así como su comercialización interna y exportación.
  - El artículo 2 referido a la finalidad de la Ley.
  - El artículo 3 sobre la declaración de necesidad pública y preferente interés regional antes mencionada.
  - El artículo 4 referido a la finalidad de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos en el distrito de Bagua, provincia y departamento de Bagua.
  - El artículo 5 sobre la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos con sede en el distrito de Bagua.
  - El artículo 6 sobre el financiamiento de la Ley, encargando al MINCETUR en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de

<sup>1</sup> **Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.**

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> **Artículo 74.-** Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

Amazonas, dispongan las medidas dicten disposiciones para la creación de una partida presupuestal al respecto.

- El artículo 7 sobre abastecimiento a los programas sociales del Gobierno ubicados en la Región Amazonas.
- Única Disposición Complementaria Final sobre la vigencia de la Ley.
- Única Disposición Complementaria Derogatoria sobre que la presente Ley deroga toda norma que se oponga a la presente Ley.

### III.3. DE LA OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

#### Sobre la competencia del MINCETUR

- 3.3.1.** La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen<sup>3</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>4</sup>.
- 3.3.2.** De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan<sup>5</sup>. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.
- 3.3.3.** Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: “... *define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*”. [el subrayado, es nuestro].

<sup>3</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**  
**Artículo 45.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.  
(...).

<sup>4</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**  
**Artículo I.- Principio de legalidad**  
Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
**“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**  
72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.  
72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”

En tanto que en el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados; precisando que: *“En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia”*. [el subrayado, es nuestro].

- 3.3.4. De este modo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: *“Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”*. [el subrayado, es nuestro].
- 3.3.5. El literal x) del artículo 34 del **ROF del MINCETUR**, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior emitir *opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia*.
- 3.3.6. En el presente caso, el **Proyecto de Ley** hace mención expresa del MINCETUR y a materias de comercio exterior referido a la exportación, por lo que recae en el ámbito de competencia del MINCETUR, y se encuentra facultado para emitir la opinión técnica respectiva.

#### **Sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley**

- 3.3.7. A través del el Informe N° 0042-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, adjunto al Memorandum N° 491-2022-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior emite opinión sobre el Proyecto, concluyendo que no resulta viable señalando que:

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES:**

(...)

4.3. (...), *esta Dirección considera que, sin perjuicio de la opinión que puedan emitir otros sectores y entidades competentes sobre los temas incluidos en el Proyecto de Ley, en lo que respecta al ámbito de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior, el Proyecto de Ley no resultaría viable.”*

- 3.3.8. Como fundamento de lo antes señalado, se menciona:

*“4.1 Con relación a la propuesta de creación de “la industria de los alimentos compactados, deshidratados liofilizados”, señalamos lo siguiente:*

*4.1.1. De acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Ley, se estaría proponiendo la creación de una industria para productos compactados, deshidratados y liofilizados, con sede central en Bagua, Amazonas, la cual contaría además con una planta de procesadora, centro de acopio, procesamiento y empaque. No obstante, los aspectos relacionados con la creación de una industria como ésta, entendida como negocio, no son de competencia del Mincetur.*

4.1.2. *En la Exposición de Motivos no se realiza un análisis respecto a la capacidad productiva exportadora de los alimentos compactados, deshidratados liofilizados en la región Amazonas.*

4.2. *De otro lado, en el Proyecto de Ley se incluye al Mincetur en actividades que no se encuentran relacionadas con sus competencias, como el financiamiento para la construcción de una sede central/planta/fábrica procesadora empacadora, por lo que correspondería que se revalúe o se excluya al Mincetur del artículo 6 del Proyecto de Ley.  
(...).*"

### Sobre la opinión legal sobre el Proyecto de Ley

- 3.3.9.** El objeto del **Proyecto de Ley** es declarar de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas', con el propósito de abastecer de dichos productos alimenticios a los programas sociales del gobierno ubicados en la Región Amazonas, así como su comercialización interna y exportación.
- 3.3.10.** En cuanto al financiamiento del **Proyecto de Ley** señalada en el artículo 6, se encarga al MINCETUR, para que en coordinación con el MEF y el Gobierno Regional de Amazonas, dispongan las medidas y dicten las disposiciones complementarias conducente a la creación de una partida presupuestal para el financiamiento de la construcción de la sede central y planta de procesamiento y empaque de la Industria de los alimentos compactados y deshidratados liofilizados amazónicos, corresponde señalar que, conforme a las competencias del MINCETUR establecidas en el artículo 2 de la **LOF del MINCETUR**, el financiamiento para la construcción de una sede de una industria y de la planta de procesamiento y empaque no son de competencia del MINCETUR<sup>6</sup>.
- 3.3.11.** De otro lado, la doctrina nacional sostiene que la categoría jurídica necesidad pública, "(...) puede encontrarse relacionada con la protección de otros intereses vitales para el mantenimiento del orden, la paz pública, la solidaridad, la dignidad del hombre, entre otros valores relevantes (...) <sup>7</sup>". En esa línea, también se aduce que "(...), la necesidad pública es el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía, por ejemplo, la realización de obras públicas (...) <sup>8</sup>".
- 3.3.12.** Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad humana, atendiendo a los siguientes parámetros<sup>9</sup>:
- Que su contenido este vinculado al bien común.
  - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
  - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
  - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, como legales.

<sup>6</sup> Asimismo, es pertinente señalar que en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú indica que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que debe excluirse al MINCETUR de los alcances del presente Proyecto de Ley.

<sup>7</sup> GARCIA TOMA, Víctor. Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, Tomo II. Lima : Fondo de Desarrollo Editorial, 1998, páginas 140-141.

<sup>8</sup> AVENDAÑO VALDEZ, Jorge. El derecho de la propiedad en la Constitución, en: La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, 2005, pág. 919.

<sup>9</sup> En: Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013 de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Que integra un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

- 3.3.13.** De la revisión del **Proyecto de Ley** y su Exposición de Motivos, no se aprecia que se hayan desarrollado los parámetros antes mencionados, para sustentar y utilizar los términos “necesidad pública” y como dicha medida podría beneficiar a toda la comunidad.
- 3.3.14.** En cuanto al Proyecto de Ley en sí, respecto a la Única Disposición Complementaria Final sobre la vigencia de la Ley, es importante señalar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que las reglas sobre entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia, cuando corresponda. Cuando la ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna<sup>10</sup>, aspecto que debe ser considerado para dicha disposición.
- 3.3.15.** Respecto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del **Proyecto de Ley** indica que la presente Ley deroga toda norma que se oponga a la presente Ley, sin embargo, no se aceptan derogaciones genéricas, debiendo indicarse de manera expresa que normas deja sin efecto. Asimismo, dicho aspecto no se encuentra desarrollado en el acápite “Efecto de la norma sobre la legislación nacional” de la Exposición de Motivos.
- 3.3.16.** El **Proyecto de Ley** hace mención expresa en el artículo 6 al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se recomienda que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicite opinión a dicho Ministerio al respecto.
- 3.3.17.** Teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe y la opinión emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas”, no resulta viable, conforme a los fundamentos señalados en el punto 3.3.7 y siguientes del presente informe.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

- 4.1.** En atención a lo expuesto, y teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior emitida a través del Informe N° 0042-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas”, **no viable**, por los argumentos señalados en el presente informe.

#### **V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1.** Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para su consideración y acciones que dicho Despacho estime pertinente.
- 5.2.** Se recomienda que el Congreso de la República pida opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al **Proyecto Ley**.

Atentamente,

<sup>10</sup> En: [Microsoft Word - MANUALfinalAPROBADOmesa \(congreso.gob.pe\)](#), pág. 13.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Documento firmado digitalmente

**CESAR AUGUSTO ROMERO CASTELLANOS**

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

crc

Expediente N° 1484797





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior



Firmado digitalmente por  
GERVASI DIAZ Ana Cecilia FAU  
20504774288 soft  
Cargo: Vice Ministra del Viceministerio de  
Comercio Exterior  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/07/22 16:24:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 22 de julio de 2022

**MEMORÁNDUM N° 491 - 2022 - MINCETUR/VMCE**

- A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**  
Secretario General
- COPIA A** : **MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO**  
Directora General (P) de la Dirección General de Gestión Jurídica  
Comercial Internacional
- MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU**  
Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo  
de Comercio Exterior
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas"
- REFERENCIA** : Memorándum N° 911-2022-MINCETUR/SG

Me dirijo a usted con relación al Memorándum N° 911-2022-MINCETUR/SG, mediante el cual, remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas".

Sobre el particular, remito el Informe N° 0042-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, en coordinación con la Dirección de Supervisión Normativa de este Viceministerio, cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ANA CECILIA GERVASI DIAZ**

Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. INFORME 42-2022-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, 1484797\_Oficio No 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR COM EXTERIOR, Memo-911-2022-MINCETUR\_SG

Expediente N° 1484797



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

jgm

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
ROJAS GARCIA Demetrio FAU  
20504774208 soft  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/08/03 15:43:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 3 de agosto de 2022

## **MEMORÁNDUM N° 784 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ**

**A :** CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES  
Secretario General

**ASUNTO :** Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas"

**REFERENCIA :** Oficio N° 883-PL1909-2021-2022-CPMPEC-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1909/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas".

Al respecto, el Viceministerio de Comercio Exterior remite el Informe N° 0042-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, adjunto al Memorándum N° 491-2022-MINCETUR/VMCE, mediante el cual emite opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.

En ese orden de ideas, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0085-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC concuerda con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, informe que cuenta con la conformidad del suscrito para su consideración y trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**DEMETRIO ROJAS GARCIA**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. 5 Memo-491-2022-MINCETUR\_VMCE, 2 PL 1909, 6 INFORME 42-2022-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, OFICIO PROYECTO DE LEY 1909, 3 PL0190920220429\_compressed, 4 Memo-911-2022-MINCETUR\_SG, INFORME 85 2022 MINCETUR SG AJ CRC, OFICIO PROYECTO DE LEY 1909

Expediente N° 1484797

crc